



## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2021 00258 00**

Habiendo sido subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** formulada por **YERLY VERÓNICA MANRIQUE CUEVAS** requerida en favor de su fallecida madre **MARÍA EDILCE CUEVAS DURAN (Q.E.P.D.)**, a través de apoderada judicial.

Tramítese la anterior demanda de conformidad por el procedimiento previsto para el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Se convoca a audiencia de la cual trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para tal fin se fija el próximo día 6 del mes de septiembre del año 2021 a la hora de las 3 p.m. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

- 1) **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegada con la presentación de la demanda.
- 2) En uso de las facultades previstas por el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:
  - 2.1. Cítense a dos (2) testigos que den cuenta del lugar, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores y demás que se requieran correspondientes al registro civil de la fallecida **MARÍA EDILCE CUEVAS DURAN (Q.E.P.D.)**, madre de la solicitante.

En dicha Audiencia, se proferirá la respectiva sentencia.

Prevéngase a los extremos que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de

restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

**3.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 42, hoy 02 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA